

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de marzo).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

Habiéndose instituido en esta región, por ley de 31 de enero de 1915, los «Bancos de prueba de armas portátiles de fuego y sus municiones», y siendo necesario, en cumplimiento de la Real orden de 18 de noviembre último, conocer el número de fábricas e industriales armeros que existen en esta provincia, a fin de que la Comisión nombrada pueda proceder a la reglamentación de aquellos Bancos de prueba;

He acordado que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se remitan a este Gobierno, con toda urgencia, relación nominal de las fábricas e industriales armeros que existen en sus respectivos términos municipales.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes en donde existan aquellas industrias que los faciliten con la mayor amplitud sin necesidad de otros requerimientos, y si no hubiere ni fábricas ni industriales de los referidos me lo manifiesten por oficio a la mayor brevedad posible.

Santander 17 de marzo de 1916.

El Gobernador,  
**Alonso Gullón.**

### SECCION DE MINAS

Número 14.129

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Rafael Venero Abascal, vecino de Término, ha presentado el 9 de febrero actual una solicitud de concesión de seis pertenencias con el nombre de «Quinto aumento a Secundina», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Encinal, término de Término, Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la mina «Secundina», número 5.561, donde se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Sur 200 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al Este 300 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 200 metros, la 4.<sup>a</sup>, y de ésta al Oeste 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 28 de febrero de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Juntas administrativas

##### ELECCIONES

«Vista la reclamación que interponen varios vecinos del pueblo de Escobedo (Villafufre), contra la validez de la elección de la Junta administrativa del referido pueblo;

Resultando que se funda la reclamación en que dicha elección se verificó sin tener para nada en cuenta los procedimientos de la ley Electoral;

Resultando que los electos, al comparecer en el expediente, no aducen razón alguna en favor de la legalidad de la elección, concretándose a manifestar que aceptan el cargo;

Considerando que, tanto por estas manifestaciones como por las que hace la misma Alcaldía en su informe y por lo que aparece en el expediente, se comprueba que no se han tenido para nada presentes las disposiciones de la vigente ley Electoral;

La Comisión provincial acuerda declarar nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Escobedo, perteneciente al Ayuntamiento de Villafufre».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 17 de marzo de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación que formulan los vecinos del pueblo de Susilla, en el Ayuntamiento de Valderredible, Nazario Ruiz y José González, pidiendo la nulidad de la elección de la Junta administrativa de dicho pueblo;

Resultando que se funda la reclamación en que la Mesa no se constituyó a la hora designada por la ley;

Resultando que los electos no comparecen en el expediente a pesar de haber sido notificados;

Considerando que no se constituyó la Mesa electoral del modo establecido en la ley, ni se llevó tampoco lista de votantes, dejando de extenderse el acta de escrutinio, elementos todos indispensables para garantizar la exactitud y certeza de las operaciones electorales;

La Comisión acuerda declarar nula la elección».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 17 de marzo de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Vista la reclamación que interponen varios vecinos del pueblo de Isla, perteneciente al Ayuntamiento de Arnuero, pidiendo la nulidad de la elección de la Junta administrativa del referido pueblo;

Resultando que se funda dicha reclamación en que no se proclamaron candidatos por la Junta municipal del Censo electoral, no cumpliendo lo dispuesto en la ley Electoral vigente;

Resultando que dada audiencia a los electos en el expediente, informan en él la Alcaldía y algunos vecinos manifestando que la elección se ha hecho según el uso y costumbre del pueblo y de conformidad con la mayoría del vecindario;

Considerando que por los antecedentes que se unen al expediente parece demostrado el fundamento de la reclamación, pues no existe certificación del acta de la sesión para la proclamación de candidatos, lo cual indica que se ha infringido el artículo 26 de la ley Electoral;

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación y declarar nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Isla.

*Voto particular.*—Los señores Gómez Setién y Ceruti formularon el siguiente voto particular:

Aceptando el Visto y los dos Resultandos del acuerdo de la Comisión, y,

Considerando que la elección se hizo de conformidad con la opinión de todos los vecinos del pueblo, con arreglo al procedimiento seguido desde tiempo inmemorial y sin que en el acto de la votación se formulara protesta ni reclamación alguna, según se comprueba con el acta de aquélla;

Los vocales que suscriben opinan que debe declararse válida dicha elección.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 17 de marzo de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

## EXCUSAS

Vista la excusa que del cargo de vocal de la Junta administrativa del pueblo de Aldea de Ebro, perteneciente al Ayuntamiento de Valdeprado, formula don Jacinto Santiago García;

Resultando que se funda dicha excusa en estar comprendido en el caso 6.º del artículo 43 de la ley Municipal, pues no sabe leer ni escribir;

Resultando que abierta información testifical, se comprueba la veracidad de lo alegado por el solicitante, lo cual confirma también la Alcaldía en su informe;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 17 de marzo de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Santander

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 28 de junio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de diciembre de 1882, 4 de mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia deberán presentarse a pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de abril próximo, desde las nueve a las trece, todos los días laborables.

### Observaciones

1.ª La revista es personal y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresan a continuación.

2.ª Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente en todo el mes de abril próximo, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de mayo en la Intervención en que tenga consignado el pago los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos; al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del señor Interventor de Hacienda, si perciben o no asignación, sueldo o retribución de los fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclastrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor; si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino

en las épocas de revista, la pasarán ante el cónsul, vicecónsul o agente consular de España del punto en que se encuentren, o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o los apoderados en la Intervención de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo y la cédula personal firmada por los interesados. Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.<sup>a</sup> Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de abril, acompañando certificación facultativa, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfruten, y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado; igual aviso darán a los respectivos Alcaldes o Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.<sup>a</sup> Los Superiores de los Monasterios de religiosos y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la provincia para que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso, o los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.<sup>a</sup> Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.<sup>a</sup> Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.<sup>o</sup> Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.<sup>o</sup> Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.<sup>o</sup> Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.<sup>o</sup> Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.<sup>o</sup> Los individuos de las clases asimilados a los citados que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.<sup>o</sup> Los que disfruten los honores o grados de alguna de las categorías expresadas.

7.<sup>o</sup> Los Jefes y oficiales retirados, condecorados con la placa de San Hermenegildo.

8.<sup>o</sup> Los de los cuerpos políticos militares a quienes, con arreglo al artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.<sup>o</sup> Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación cuarta.

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes cruces de la Real Orden de Isabel la Católica,

cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignado también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta) con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.<sup>o</sup> presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de vecindad declarada y el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.<sup>a</sup> Asimismo las viudas y los huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de sus derechos pasivos no resulte, por los destinos que desempeñaban los maridos o padres, que estos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.<sup>a</sup> con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de altas, de los interesados para las revistas sucesivas.

9.<sup>a</sup> Las fes de vida han de llevar fechas de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes el documento de concesión que exhiban, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedida la pensión y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción, y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11. Al terminar el mes de abril los Alcaldes remitirán a la Intervención de Hacienda de la provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención.

12. A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Santander 17 de marzo de 1916.—El interventor de Hacienda, Gaspar Baleriola. 677-214

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

*Decreto.*—Rectificada por el Alcalde de Entrambasaguas la lista de propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la explotación de las minas tituladas «Unión», número 5.909, y «Demasía a Unión», número 8.627, y la instalación de servicios auxiliares que demande la citada explotación, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de referencia, señalando un plazo de 20 días, según determinan los artículos 17 de la ley de Expropiación forzosa y el 23 de su reglamento, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas referidas, ante dicha autoridad, según determina el artículo 24 del citado reglamento. Santander 14 de marzo de 1916.—El Gobernador civil, Alonso Gullón.

1. Prado, radicante en Somazo, de los herederos de Domingo Alonso, doña Isabel Bedia, Santander.
2. Prado, de don José Alonso, vecino de El Bosque.
3. Erial con árboles, de herederos de Rafaela Torre, vecinos de Hoznayo.
4. Erial con árboles, de don José Alonso, vecino de El Bosque.
5. Prado, de el mismo, vecino de El Bosque.
6. Erial comunal, del Estado y Junta administrativa de Término.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del anterior decreto y a los efectos consiguientes. Santander 16 de marzo de 1916.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

*Decreto.*—Rectificada por el Alcalde de Entrambasaguas la lista de propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la explotación de la mina titulada «Juan Carlos», número 4.812, y la instalación de servicios auxiliares que demande la citada explotación, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de referencia, señalando un plazo de veinte días, según determinan los artículos 17 de la ley de Expropiación forzosa y el 23 de su reglamento, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas referidas, ante dicha Autoridad, según determina el artículo 24 del citado reglamento.—Santander 14 de marzo de 1916.—El Gobernador civil, Alonso Gullón.

1. Prado, en Mies de Miera, de don Saturnino y doña Luisa Vega, vecinos de Hoznayo.
2. Idem, de doña Soledad Lombana, de Santander.
3. Idem, de herederos de doña Claudia Lombana, de El Bosque.
4. Idem, de doña Romana Sisniega, de ídem.
5. Idem, de herederos de Fernando Solórzano, de ídem.
6. Idem, de herederos de doña Claudia Lombana, de ídem.
7. Idem, de herederos de doña Leandra Lomba, de Santander.
8. Idem, de don Máximo Villegas, de Solares.
9. Idem, de herederos de doña Claudia Lombana, de El Bosque.
10. Idem, de herederos de don Ricardo Valle, de Santander.
11. Idem, de don Fidel Horna, de El Bosque.
12. Idem, de doña Joaquina Rubalcaba, de Solares.

13. Idem, de doña Romana Sisniega, de El Bosque.
14. Idem, en Mies de Hazas, de la misma, de ídem.
15. Idem, de herederos de don Manuel Gómez y doña Joaquina Rubalcaba, de Solares.
16. Idem, de doña Joaquina Rubalcaba, de ídem.
17. Idem, de herederos de doña Claudia Lombana, de El Bosque.
18. Idem, de don Primitivo Díaz, de ídem.
19. Idem, de doña Joaquina Rubalcaba, de Solares.
20. Idem, de doña Filomena Lombana, de El Bosque.
21. Idem, de herederos de Ramona Blanco, de ídem.
22. Idem, de los mismos, de ídem.
23. Idem, de doña Romana Sisniega, de ídem.
24. Huerta, en ídem, de don Saturnino y doña Luisa Vega, de Hoznayo.
25. Prado, en ídem, de la viuda de don Pedro Gómez doña Soledad Lombana, de Santander.
26. Idem, de doña Romana Sisniega, de El Bosque.
27. Erial comunal, en Mies de Miera, del Estado y Junta administrativa del pueblo de Término.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del anterior decreto y a los efectos consiguientes. Santander 16 de marzo de 1916.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

*Decreto.*—Rectificada por el Alcalde de Entrambasaguas la lista de propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la explotación de la mina titulada «Luisa», número 4.814, y la instalación de servicios auxiliares que demande la citada explotación, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de referencia, señalando un plazo de 20 días, según determinan los artículos 17 de la ley de Expropiación forzosa y el 23 de su reglamento, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas referidas, ante dicha autoridad, según determina el artículo 24 del citado reglamento.—Santander 14 de marzo de 1916.—El Gobernador civil, Alonso Gullón.

1. Erial y comunal, radicante en mies de Aguaducho y otros, del Estado y Junta administrativa del pueblo de Hoznayo.
2. Casa y accesoria, en Calleja Oscura, de don José Bayas, vecino de El Bosque.
3. Prado, en ídem, de doña Joaquina Rubalcaba, de Solares.
4. Idem, de herederos de Claudia Lombana, de El Bosque.
5. Idem, de don Tomás Perea, de ídem.
6. Idem, de doña Romana Sisniega, de ídem.
7. Idem, de la misma, de ídem.
8. Idem, en la Mies de Aguaducho, de doña Joaquina Rubalcaba, de Solares.
9. Idem, de herederos de don Fernando Solórzano, de El Bosque.
10. Idem, de la Compañía minera Bilbao-Santander, de Bilbao.
11. Idem, de herederos de don Bernardo Meruelo, de Hoz de Anero.
12. Idem, de herederos de don Pedro Gómez, de Santander.
13. Idem, de doña Romana Sisniega, de El Bosque.
14. Idem, de herederos de don Pedro Gómez, de Santander.
15. Idem, de don Fernando Solórzano, de El Bosque.
16. Idem, de doña Filomena Lombana, de ídem.
17. Idem, de herederos de don Bernardo Meruelo.

18. Idem, de doña Romana Sisniega, de El Bosque.
19. Idem, de doña Matilde Sierra, de Hoznayo.
20. Idem, de herederos de don Bernardo Meruelo, de Hoz de Anero.
21. Erial con árboles, en ídem, de doña Ramona Sisniega, de El Bosque.
22. Idem, de herederos de Fernando Solórzano, de ídem.
23. Idem, de don Pablo Reinoso, de Madrid; administrador, don Ildefonso Fernández, vecino de Hoznayo.
24. Prado, en ídem, del mismo; administrador, don Ildefonso Fernández, vecino de Hoznayo.
25. Idem, de don Manuel Meruelo, de Hoz de Anero.
26. Idem, del mismo, de ídem.
27. Idem, de doña Matilde Sierra, de Hoznayo.
28. Idem, de don Ramón Fernández, de Solares.
29. Idem, de don Ricardo Valle y Ulpiana de la Tijera, de Santander.
30. Idem, de don Manuel Meruelo, de Anero.
31. Idem, de herederos de don Fernando Solórzano, de El Bosque.
32. Idem, de herederos de don Bernardo Meruelo, de Anero.
33. Idem, de doña Paulina Porres, de Hoznayo.
34. Idem, de herederos de don Bernardo Meruelo, de Anero.
35. Idem, de los mismos, de ídem.
36. Idem, de don Pablo Reinoso, de Madrid; don Ildefonso Fernández, vecino de Hoznayo.
37. Idem, de herederos de don Bernardo Meruelo, de Anero.
38. Vivero, en ídem, de la Junta administrativa de Hoznayo.
39. Prado, en ídem, de don Ramón Fernández, de Solares.
40. Idem, de don Julián Pellón, de Hoznayo.
41. Erial con árboles, en ídem, de herederos de Bernardo Meruelo, de Anero.
42. Prado, en ídem, de herederos de doña Leandra Lomba, de Santander; administrador, don Santiago Hedilla, vecino de Santander.
43. Idem, de don Pedro Villarón, de Hoznayo.
- 43 bis. Idem, del mismo, de ídem.
44. Idem, de don Julián Pellón, de ídem.
45. Idem, de doña Ulpiana Tijera, de Santander.
46. Idem, de don Manuel Meruelo, de Anero.
47. Idem, de don Pedro Villarón, de Hoznayo.
48. Idem, de don Fernando Bringas, de ídem.
49. Idem, de doña Ulpiana de la Tijera, de Santander.
50. Idem, de doña Paulina Porres, de Hoznayo.
51. Idem, de herederos de Bernardo Meruelo, de Anero.
52. Idem, del señor marqués de Camarasa, de Madrid; don Gervasio Robledo, vecino de Hoznayo.
53. Idem, de doña Ulpiana de la Tijera, de Santander.
54. Idem, del señor marqués de Camarasa, de Madrid; don Gervasio Robledo, vecino de Hoznayo.
55. Idem, de herederos de Bernardo Meruelo, de Anero.
56. Idem, de doña Matilde Sierra, de Hoznayo.
57. Idem, en Campo de las Brujas, de herederos de Bernardo Meruelo, de Anero.
58. Idem, de los mismos, de ídem.
59. Idem de doña Matilde Sierra, de Hoznayo.
60. Idem, de los herederos de Bernardo Meruelo, de Anero.
61. Erial, en ídem, de los mismos, en ídem.
62. Erial con árboles, en ídem, de doña Matilde Sierra, de Hoznayo.
63. Prado, en ídem, de la misma, de ídem.

64. Monte bajo, en ídem, de la misma, de ídem.
65. Prado, en ídem, de la misma, de ídem.
66. Dos casas y prado, en ídem, de don Pablo Reinoso, de Madrid; don Ildefonso Fernández, vecino de Hoznayo.
67. Fonda Varsobiana, en la Fuente del Francés, de doña Matilde Cagigal (herederos), de Santander.
68. Prado, en ídem, de herederos de Juan Abascal, de Hoznayo.
69. Idem, de don Vicente y doña Pilar Vélez, de ídem.
70. Idem, de don Benito Solar y herederos de Marcelino Solar, de ídem.
71. Idem, de la Compañía Bilbao-Santander, de Bilbao.
72. Idem, de herederos de doña Matilde Cagigal, de Santander.
73. Idem, de doña Paulina Torre Bringas, de Hoznayo.
74. Casa y prado, en ídem, de don Pablo Reinoso, de Madrid; don Ildefonso Fernández, vecino de Hoznayo.
75. Idem, de el mismo, de ídem; don Ildefonso Fernández, vecino de Hoznayo.
76. Idem, de herederos de doña Matilde Cagigal, de Santander.
77. Prado, en ídem, de don Pablo Reinoso, de Madrid; don Ildefonso Fernández, vecino de Hoznayo.
78. Idem, en Barrio de Atrás, de herederos de José María Cagigal, de Santander.
79. Idem, de doña Matilde Sierra, de Hoznayo.
80. Idem, de herederos de Bernardo Meruelo, de Anero.
81. Casa y erial, en ídem, de doña Paulina Torre Bringas, de Hoznayo.
82. Casa y prado, en ídem, de don Julián Pellón, de ídem.
83. Idem, de don Pedro Villarón, de ídem.
84. Dos casas, en ídem, de herederos de Bernardo Meruelo, de Anero.
85. Labrantíos, en ídem, de la misma, de ídem.
86. Prado, en ídem, de doña Matilde Sierra, de Hoznayo.
87. Idem, en la Fuente del Francés, de doña Servanda Ocea, de El Bosque.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del anterior decreto y a los efectos consiguientes. Santander 16 de marzo de 1916.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

*Decreto.*—Rectificada por el Alcalde de Entrambasaguas la lista de propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la explotación de la mina titulada «María Mercedes», número 4.813, y la instalación de servicios auxiliares que demande la citada explotación, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de referencia señalando un plazo de 20 días, según determinan los artículos 17 de la ley de Expropiación forzosa y el 23 de su reglamento, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas referidas, ante dicha autoridad, según determina el artículo 24 del citado reglamento. Santander 14 de marzo de 1916.—El Gobernador civil, Alonso Gullón.

1. Prado, radicante en Mies de Hazas, de herederos de don Fernando Solórzano, vecino de El Bosque.
2. Idem, de don Esteban Quintana, de ídem.
3. Idem, de doña Joaquina Rubalcaba, de Solares.
4. Idem, de don Primitivo Díaz, de El Bosque.
5. Idem, de herederos de don Fernando Solórzano, de ídem.
6. Idem, de don Gabino San Emeterio, de ídem.

7. Casa, en ídem, del mismo, de ídem.
8. Idem, del mismo, de ídem.
9. Idem, del mismo, de ídem.
10. Casa y huerto, en ídem, de herederos de Fernando Solórzano, de ídem.
11. Idem, de doña Romana Sisniega, de ídem.
12. Prado, en ídem, de don Gabino San Emeterio, de ídem.
13. Idem, de herederos de Fernando Solórzano, de ídem.
14. Idem, de doña Romana Sisniega, de ídem.
15. Idem, de herederos de Pedro Gómez, doña Soledad Lombana, de Santander.
16. Idem, de doña Filomena Lombana, de El Bosque.
17. Casa y huerto, en ídem, de herederos de Fernando Solórzano, de El Bosque.
18. Idem, de don Fidel Horna, de ídem.
19. Idem, de doña Filomena Abascal, de ídem.
20. Idem, de don Esteban Quintana, de ídem.
21. Idem, de doña Romana Sisniega, de ídem.
22. Idem, de la misma, de ídem.
23. Prado, de herederos de Fernando Solórzano, de ídem.
24. Idem, de don Fidel Horna, de ídem.
25. Huerta, en ídem, de don Satunino y doña Luisa Vega, de Hoznayo.
26. Casa, en ídem, el mismo, de ídem.
27. Idem, de doña Soledad Lombana, de Santander.
28. Idem, de herederos de Leandra Lomba, de ídem; administrador, don Santiago Hedilla, vecino de Sobremazas.
29. Idem, los mismos, en ídem.
30. Prado, en ídem, de doña Romana Sisniega, de El Bosque.
31. Idem, de doña Soledad Lombana, de Santander.
32. Idem, de herederos de Leandra Lomba, de ídem; administrador, Santiago Hedilla, de Sobremazas.
33. Casa y prado, en ídem, de doña Filomena Lombana, de El Bosque.
34. Prado, en ídem, de herederos de José Lavín y doña Purificación Lavín, de ídem.
35. Idem, de don Pedro Lavín, de ídem.
36. Prado y huerto, en ídem, de don Eugenio Lanillo, de la Habana, doña María Sisniega, de El Bosque.
37. Casa y huerto, en ídem, de Joaquina Rubalcaba, de Solares.
38. Casa, accesoria y huerto, en ídem, de doña Purificación Lavín, de El Bosque.
39. Prado, en ídem, de herederos de doña Ramona Bianco, de ídem.
40. Casa, en ídem, de la misma, de ídem.
41. Idem, en ídem, de la misma, de ídem.
42. Prado, de herederos de Fernando Solórzano, de ídem.
43. Erial comunal, en ídem, del Estado y Junta administrativa de El Bosque.
44. Prado en ídem, de herederos de Fernando Solórzano, de ídem.
45. Casa y huerto, en ídem, de doña Agustina Pérez, de ídem.
46. Huerta, en ídem, de herederos de doña Ramona Bianco, de ídem.
47. Prado, de herederos de don Domingo Alonso, doña Isabel Bedía, de Santander.
48. Idem, de doña Mercedes Riva y Luis Ezquerro, de Hoznayo.
49. Idem, de doña Joaquina Rubalcaba, de Solares.
50. Idem, de herederos de Claudia Lombana, de El Bosque.

51. Idem, de herederos de Leandra Lomba, de Santander; administrador, don Santiago Hedilla, de Sobremazas.

52. Idem, de don Tomás Pérez, de Castillo.  
Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del anterior decreto y a los efectos consiguientes. Santander 16 de marzo de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

El señor Gobernador civil, con fecha 15 del actual, ha dictado el siguiente

*Decreto.*—Transcurrido el plazo legal a que se refiere el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin que se halla presentado protesta en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales necesarios para el establecimiento de depósitos de sedimentación de fangos procedentes de lavado de minerales de la sociedad «Minas de Heras-Santander», radicante en término municipal de Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo, procédase a notificar, personalmente, a los interesados en los terrenos necesarios expresados así, como también a los interesados a cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante los Alcaldes de Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo para el nombramiento de peritos que los represente en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad o en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello a lo dispuesto en los artículos 20 y 2.º párrafo del 21 de la citada ley y 2.º del 29 del reglamento para la aplicación de la misma.

Santander 15 de marzo de 1916.—El Gobernador civil, Alonso Gullón.

Lo que, a los efectos legales, se notifica a los interesados por la presente copia.

Santander 17 de marzo de 1916.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina Alicia», número 4.221, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina Alicia», número 4.221, del término municipal de Penagos, incoado por The San Salvador Spanish Iron Ore C.º Ld., en nombre y representación del dueño de aquella concesión minera.

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina dictada oportunamente por este Gobierno.

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL 23 de noviembre de 1914 las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de 20 días para producir reclamaciones, a que se refiere el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, no habiéndose presentado ninguna de aquéllas durante el plazo legal.

Considerando que el informe del ingeniero actuante, don Juan M. Mazarrasa, y el de la Comisión provincial son favorables a dicha declaración.

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa.

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados por dicha Sociedad para la explotación de la mina expresada.

Hágase la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el párrafo 2.º del artículo 25 del reglamento, y notifíquese individualmente a



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Antonio Prieto Fernández, Juez municipal de Bárcena de Pie de Concha y su término.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a don Emilio y don Juan Antonio García de las Cuevas, hijos de don Justo y doña María Jesús, y don Enrique, don Justo y hermanos, hijos de don Félix de las Cuevas y doña Regina Rodríguez, para que el día primero de abril próximo, y hora de las diez, se presenten en este Juzgado a contestar la demanda verbal presentada contra las mismas doña Manuela, doña Modesta de las Cuevas, para que se cancelen las inscripciones de posesión que aparecen en el Registro de la Propiedad por sextas partes, a nombre de los herederos de don Felipe de las Cuevas, de la finca rústica, valuada en menos de 500 pesetas, radicante en Bárcena, al sitio de Cervatos, lindante: al Sur y Este, con finca que fué de don Cosme Sáiz Calderón y después de don Gustavo González Sáiz, y al Oeste, con otra de doña Casta Mazón, de cabida de quince áreas y veintidós centiáreas, por haber sido adjudicada a los demandantes en las cuentas particiones, y vendida por aquéllos, posteriormente, a don Manuel Montalvo Goiri, quien exige la subsanación de los defectos de su titulación, según lo tengo acordado en providencia del doce del actual, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bárcena de Pie de Concha a quince de marzo de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Antonio Prieto Fernández.—P. S. M., el Secretario, José Guaro Pérez.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Jesús Saro, de 18 años, hijo de Inés y de padre desconocido, soltero, natural de la Encina de Cayón, jornalero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo resultan en mencionado sumario, sobre robo, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, cuyo individuo ha tenido su última residencia en Santander.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades gubernativas y Guardia civil procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Villacarriedo a 16 de marzo de 1916.—El Juez, Juan Marín.—P. S. M., Fidel Riancho. 662-213

Restituto Aransáiz Aransáiz, hijo de Gregorio y Francisca, natural de Cenicero (Logroño), casado, albañil, de cuarenta años de edad, de 1,700 metros de estatura, moreno, sin barba, un poco bizco del ojo izquierdo, los pies muy grandes y anda zambo, domiciliado últimamente en esta villa, residiendo su mujer en la actualidad en el pueblo de Solares, término municipal de Medio Cudeyo, partido de Santoña, procesado por hurto, por hallazgo de monedas de oro, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para ser oído y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Laredo 15 de marzo de 1916.—El Juez de instrucción.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonia Díaz González, conocida por Antonia Ruiz Gómez, de cincuenta y cinco años de edad, hija de José y de Josefa, viuda,

natural y vecina de Quintana de Toranzo, en este Partido judicial y provincia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra ella resultan en sumario sobre hurto de un mantón, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, cuya individuo tenía su última residencia accidental en Santander, dedicada al tráfico.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades gubernativas y Guardia civil procedan a la busca y captura de la misma, poniéndola a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Villacarriedo a 16 de marzo de 1916.—El Juez, Juan Marín.—P. S. M., Fidel Riancho. 668-213

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Cabuéniga

Don Arsenio García Gutiérrez, Alcalde del Ayuntamiento de Cabuéniga.

Hago saber: Que, previamente autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia, he dispuesto el envenenamiento en los montes de este término de los animales dañinos que a tiempo vienen ocasionando perjuicios de consideración en los ganados y otros animales domésticos.

El envenenamiento tendrá lugar en los días que restan del mes de marzo, previniendo al afecto que no se aproveche ningún animal que se encuentre muerto, dando aviso a esta Alcaldía para su inmediata cremación, y debiendo tener por la noche atados los perros para impedir coman los cebos envenenados.

Cabuéniga 15 de marzo de 1916.—Arsenio García.

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Se hallan vacantes en este Municipio las plazas de veterinario municipal, con el haber anual de 335 pesetas, y la de Inspector de Sanidad e Higiene pecuaria, con 365 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia al público en término de treinta días, en cuyo plazo pueden presentar los veterinarios aspirantes a dichos cargos las solicitudes, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento; bien entendido que se precisa la residencia fija y continuada en el pueblo de Los Corrales.

Los Corrales a 15 de marzo de 1916.—El Alcalde, Eugenio Varela.

### Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a concurso la plaza de médico titular del pueblo de Sámano, de este término municipal, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, la que se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los señores médicos que, reuniendo las condiciones legales, deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus instancias documentadas ante esta Alcaldía dentro del término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castro Urdiales 29 de febrero de 1916.—El Alcalde, Carmelo Merino.